

**VILLA DE EL SAUZAL****Departamento: Rentas****ANUNCIO****3779****135647**

Habiendo sido aprobado por Resolución nº 2024-1369 de esta Alcaldía-Presidencia de fecha 3 de julio de 2024, el padrón fiscal por el concepto de Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, correspondiente al ejercicio 2024, queda expuesto el mismo al público en el Departamento de Rentas de esta Entidad Local, durante el plazo de DIEZ DÍAS, a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular, en su caso, las alegaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo, sin que se hubiese presentado alegación alguna, se procederá a la recaudación de las correspondientes cuotas en

periodo voluntario. De no realizarse el pago en periodo voluntario, las deudas resultantes serán exigidas por el procedimiento de apremio, incrementándose las mismas con los recargos e intereses legales.

Asimismo, los interesados podrán formular ante el Sr. Alcalde-Presidente el recurso de reposición regulado en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del período de exposición.

En la Villa de El Sauzal, a cuatro de julio de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Mariano Pérez Hernández, documento firmado electrónicamente.

**Departamento: Recursos Humanos****ANUNCIO****3780****135151**

En relación con el proceso selectivo convocado por Decreto de la Alcaldía núm. 415/2024, de 6 de marzo, mediante el sistema de concurso y turno de acceso libre, para la cobertura por personal laboral fijo de una plaza de Delineante, perteneciente al Grupo III, incluida en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria para la estabilización del personal laboral temporal e indefinido no fijo de larga duración en el Ayuntamiento de El Sauzal, se hace público Decreto de la Alcaldía núm. 1374/2024, de 4 de julio, por el que se estima el recurso presentado por el Colegio Oficial de Delineantes de Santa Cruz de Tenerife y se modifican puntualmente las bases específicas que rigen el citado proceso, en su Base Segunda, y apartado 3.4. de la Base Tercera, en los términos que a continuación se exponen:

“Visto expediente núm. 2331/2023 relativo al proceso extraordinario de estabilización del personal laboral temporal e indefinido no fijo de larga duración, que ha de llevarse a cabo para la cobertura, por personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso y turno de acceso libre, de una plaza DELINEANTE, perteneciente al Grupo III, e incluida en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria aprobada, sobre la base de los siguientes:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**I.** En el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno estatal, se aprobó la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, entre cuyas disposiciones se recoge la obligación para todas las Administraciones Públicas de reducir su tasa de empleo temporal por debajo del 8% de las plazas estructurales, dado el elevado índice que esta representa en el conjunto del sector público, constituyendo este objetivo uno de los compromisos asumidos ante la Unión Europea, en atención de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, que prevé la liberación de fondos condicionada al cumplimiento satisfactorio por parte de los Estados miembros de los hitos y objetivos pertinentes que figuren en los planes de recuperación y resiliencia.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el artículo 2.1. de dicha ley, autorizó una tasa adicional a las previstas en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 2018, para la estabilización de aquellas plazas de naturaleza estructural que, estuviesen o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos, estando dotadas presupuestariamente, hubiesen sido ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Además, en relación con aquellas plazas que, cumpliendo lo anterior, se hubiesen ocupado con carácter temporal y de forma ininterrumpida antes del 1 de enero de 2016, prevé de forma específica el concurso como sistema de acceso a las mismas, dentro de un proceso extraordinario y excepcional para la estabilización del empleo temporal de larga duración (Disposición Adicional Sexta).

**II.** En virtud de lo previsto en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, los procesos de estabilización han sido objeto de negociación entre los representantes del gobierno local y las organizaciones sindicales representantes de los empleados públicos de la Corporación, resultando el acuerdo adoptado el 7 de diciembre de

2022, formalizado y suscrito por ambas partes, sobre criterios, condiciones y requisitos comunes, que se recogen en las Bases Generales aprobadas por Decreto de la Alcaldía, núm. 1626/2022, de 13 de diciembre, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 153, de 21 de diciembre de 2022, las cuales, han de regir las Bases Específicas de los diferentes procesos que se convoquen en cumplimiento y ejecución de lo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

**III.** En atención a lo establecido en el artículo 2.2. de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, por Decreto del Sr. Alcalde núm. 661/2022, de 24 de mayo, identificadas las plazas que cumplían con las condiciones expresadas, se aprobó la Oferta de Empleo Público Extraordinaria para la estabilización del empleo temporal en el Ayuntamiento de El Sauzal, publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife núm. 63, de 27 de mayo de 2022.

Entre las plazas ofertadas, y sujetas a dicho proceso, se encuentra la desempeñada por personal laboral temporal o indefinido no fijo, con anterioridad al 1 de enero de 2016, perteneciente a la categoría profesional de DELINEANTE (Grupo III), que se indica a continuación:

#### **PERSONAL LABORAL**

##### **ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO**

OTU.OTU.3005	DELINEANTE
--------------	------------

**IV.** En virtud de lo anteriormente expuesto, por Decreto de la Alcaldía núm. 415/2024, de 6 de marzo, se aprobaron las bases y convocatoria del proceso selectivo extraordinario, mediante el sistema de concurso, turno de acceso libre, para la cobertura por personal laboral fijo de una plaza de Delineante, pertenecientes al Grupo III, e incluida en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria para la estabilización del personal laboral temporal e indefinido no fijo de larga duración en el Ayuntamiento de El Sauzal.

Dicha convocatoria y sus bases fueron publicadas en el BOP de Santa Cruz de Tenerife núm. 31, el 11 de marzo de 2024, y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado núm. 95, el 18 de abril de 2024, iniciándose con esta publicación el plazo de presentación de instancias por el período comprendido entre el 19 de abril y el 20 de mayo de 2024, ambos inclusive.

En dicho período se presentaron un total de 6 instancias.

**V.-** Con fecha 20 de mayo de 2024, y registro 2024-E-RE-776, se presenta recurso por el Colegio Oficial de Delineantes de Santa Cruz de Tenerife, mediante el cual, y en relación a la convocatoria referenciada, hace constar:

*“[...] que la titulación Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente, no es equivalente en ningún caso con las diferentes titulaciones exigibles para ejercer como Delineante, ya se requiere una formación específica. Y para que así conste a los efectos de presentación de recurso para modificación de las bases. [...]”*

**VI.-** La Base Segunda de las que rigen el citado proceso, dispone lo siguiente:

“[...] Las características de la plaza convocada a cubrir, en régimen de personal laboral, son las que, a continuación, se detallan con indicación a efectos enunciativos e informativos de las funciones más definidoras de las mismas:

Titulación exigible:	Título de Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional de 2º grado: Rama delineación, Formación Profesional de Técnico Superior o Técnico especialista o equivalente.
----------------------	---

[...]”

**VII.-** Con fecha 17 de junio de 2024, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 73, anuncio relativo a la interposición del recurso, dando trámite de audiencia a los interesados por un plazo de diez días hábiles, para formular las alegaciones que estimasen oportunas. Dicho plazo comprendió desde el 18 de junio al 1 de julio de 2024, ambos incluidos.

Resultando que, transcurrido el mismo, no se han presentado alegaciones, conforme recoge el informe emitido por el personal funcionario del Registro municipal, en fecha 3 de julio de 2024.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### **Primero.- De la titulación.**

El recurso formulado se presenta contra las bases específicas del proceso selectivo convocado para la cobertura por personal laboral fijo de una plaza de Delineante en el seno del proceso de estabilización del empleo temporal que lleva a cabo esta Corporación, ello fundamentado en las siguientes manifestaciones:

“ [...] En el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 31, correspondiente a su edición del día 11 de marzo de 2024, aparece anuncio por el que se refiere al Proceso selectivo extraordinario, mediante el sistema de concurso y turno de acceso libre, para la cobertura por personal laboral fijo de una plaza de Delineante, perteneciente al Grupo profesional III, incluidas en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria para la estabilización del personal laboral temporal e indefinido no fijo de larga duración del Ayuntamiento de El Sauzal. Exigiéndose como titulación: Título de Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional de 2º grado: Rama delineación, Formación Profesional de Técnico Superior o Técnico especialista o equivalente.

En cuanto a la titulación exigida conviene hacer las siguientes puntualizaciones:

El Real Decreto Ley 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local contempla, en su Artículo 167 dos escalas en la administración de cada Corporación, la general y la especial, distinguiendo en este último apartado tercero, dos Subescalas la técnica y la de servicios especiales.

*Respecto a la técnica señala en su artículo 170 que comprende el desempeño de funciones que constituyen el objeto peculiar de una carrera, profesión, arte u oficio y, el Artículo 171 define que pertenecen a la subescala técnica de Administración Especial los que desarrollen tareas que son objeto de una carrera para cuyo ejercicio exigen las leyes estar en posesión de determinados títulos académicos o profesionales.*

*Los estudios y título de delineación se encuentran englobados en la Formación Profesional que según la Ley Orgánica 1/1990 de Ordenación General del Sistema Educativo, Artículo 30 comprende el conjunto de enseñanzas que capaciten para el desempeño cualificado de las distintas profesiones, comprendiendo un conjunto de ciclos formativos con una organización modular, de duración variable, constituidos por áreas de conocimiento teórico-prácticas, en función de los diversos campos profesionales, dicha formación facilitará la incorporación de los jóvenes a la vida activa, contribuirá a la formación permanente de los ciudadanos y atenderá a las demandas de cualificación del sistema productivo.*

*Las antiguas titulaciones de Formación Profesional Industrial venían reguladas por la Ley de 20 de Junio de 1955, graduado en artes aplicadas y oficios artísticos de delineación y diseño y oficialía industrial y maestro industrial que al extinguirse estas enseñanzas la Orden Ministerial de 21 de noviembre de 1975 estableció la equivalencia a todos los efectos con los títulos de I y II grados de Formación Profesional (Técnicos Auxiliares y Técnicos Especialistas respectivamente).*

*La Formación Profesional continuó su desarrollo por medio de la Ley 14/1970, de 4 de agosto y al derogarse la misma, la Ley Orgánica 9/1995 de Ordenación General del Sistema Educativo en su Disposición Adicional 4ª Apartados 3 y 4 contempló la extinción progresiva de las antiguas titulaciones de Técnico Auxiliar Técnico Especialista, en relación con las nuevas titulaciones de Técnico y Técnico Superior y así los Artículos 9 y 10 del Real Decreto 777/1998 de Aspectos de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo desarrollan la Disposición Adicional 4ª de la antedicha Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo disponiendo respecto a los efectos académicos y profesionales de los Títulos de Formación Profesional que el título de Técnico Auxiliar tiene los mismos efectos profesionales que el título de Técnico y el de Técnico Especialista los mismos que el de Técnico Superior tal y como se indican en los Anexos II y III del Real Decreto que se cita.*

*En el Anexo III se comprende los títulos de Técnicos Especialistas equivalentes a Técnico Superior en Delineación reseñando las siguientes especialidades: Técnico Superior Edificación y Obra Civil (Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción) referidos a los de Técnico Especialista de Edificios y Obras, Edificios y Urbanismo y Diseños Interiores. Técnico Superior de Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas referido a Topografía, Vías y Obras y Sobrestantes y Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos Mecánicos relativo a Diseño Industrial y Delineación Industrial.*

*Por cuanto antecede respecto a la Titulación a exigir en el momento que se aprueben las bases y convoquen la celebración de las pruebas correspondientes la misma deberá ser la siguiente, atendiendo al principio de especialización o la exigencia de título concreto y determinado académico o profesional para el desarrollo de las tareas propias de la profesión de Delineante:*

*Graduado en Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Delineación y Diseño, oficialía y Maestría Industrial o Técnico Auxiliar (FP I) o Técnico Especialista (FP II) en sus respectivas*

*especialidades de delineación, homologado, a las nuevas especialidades y denominaciones titulares previstas en el Real Decreto 777/1998 comprendidas en su Anexo III y descritas anteriormente.*

*Por todo lo expuesto, hacer constar que la titulación Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente, no es equivalente en ningún caso con las diferentes titulaciones exigibles para ejercer como Delineante, ya se requiere una formación específica.*

*Y para que así conste a los efectos de presentación de recurso para modificación de las bases [...].*

El artículo 167 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RDL 781/1986, de 18 de abril (en adelante TRRL), dispone que los funcionarios se integran en escalas de Administración General y Especial, subdividiendo esta última en subescala Técnica y de Servicios Especiales.

El artículo 170 del TRRL, prevé que tienen la consideración de “*Administración Especial los que tengan atribuido el desempeño de funciones que constituyen el objeto peculiar de una carrera, profesión, arte u oficio*”, perteneciendo a la subescala Técnica de la misma, quienes desarrollen tareas que son objeto de una carrera para cuyo ejercicio exigen las leyes estar en posesión de determinados títulos académicos o profesionales.

Si bien la plaza convocada lo es en régimen laboral, y no funcionarial, los requisitos de titulación o acceso al empleo público, si se cumplen los extremos indicados, son independientes de la naturaleza de la vinculación jurídica del empleado con la Administración.

En este sentido, y en relación con lo expuesto, el artículo 4.9. a) del RD 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, que modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI), define lo que se entiende por profesión regulada, disponiendo que es “[...] *la actividad o conjunto de actividades profesionales para cuyo acceso, ejercicio o modalidad de ejercicio se exija, de manera directa o indirecta, estar en posesión de determinadas cualificaciones profesionales, en virtud de disposiciones legales, reglamentarias o administrativas*[...]”.

En el artículo 2 de la Directiva 2013/55/UE prevé qué se entiende por “*formación regulada*”, definiéndola como toda aquella orientada específicamente al ejercicio de una profesión determinada y que consista en un ciclo de estudios completado, en su caso, por una formación profesional, un período de prácticas o una práctica profesional. La estructura y el nivel de la formación profesional, del período de prácticas profesionales o de la práctica profesional se determinarán mediante las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas del Estado miembro correspondiente.

En la Base de Datos de Profesiones Reguladas de la Unión Europea consta como profesión regulada en el Estado Español, la que corresponde con la actividad de Delineante o Diseñador Gráfico (nombre genérico), disponiéndose conforme a la citada directiva, la necesaria obtención de formación o enseñanza postsecundaria, incluido el Anexo II (ex 92/51, anexo C, D), artículo 11 quater.

Considerando todo lo anterior, no resulta correcta la referencia a la titulación de Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente expresada en la Base Segunda y en el apartado 3.4. de la Base Tercera que rigen el presente proceso, ello fundamentado en lo ampliamente expuesto por el Colegio Oficial de Delineantes sobre la normativa que ha venido regulando la formación específica precisa para el ejercicio de esta profesión, y a la definición de ésta como profesión regulada, debiendo procederse, por consecuencia, a la omisión de tal referencia de la citada Base, manteniéndose el resto de la misma en iguales términos, toda vez que ha permitido a quienes tienen la titulación de formación específica establecida en la misma o titulación equivalente en los términos previstos en la normativa de aplicación, participar y acceder al presente proceso.

**Segunda.- Del recurso potestativo de reposición.**

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPC) dispone en su artículo 112:

*“[...] 1. Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.*

*La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento. [...]”*

Atendiendo al fondo del asunto expuesto en el apartado primero anterior, la referencia en la Base Segunda y en el apartado 3.4. de la Base Tercera de las que rigen el proceso de una titulación (*Título de Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente*), como requisito para el acceso a una plaza de Delineante, la cual no procede, de acuerdo con la normativa de aplicación que regula la formación específica que habilita para su ejercicio, puede considerarse, incurrir en la causa de nulidad recogida en el artículo 47.1. letra f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, relativa a los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezcan de los requisitos esenciales para su adquisición.

El recurso potestativo de reposición se regula en el artículo 123 y siguientes de la LPC, previendo lo siguiente:

*- “[...] 1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. [...]”*

El artículo 114 de la LPC determina que ponen fin a la vía administrativa: *“[...] c) Las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico, salvo que una Ley establezca lo contrario;... g) Las demás resoluciones de órganos administrativos cuando una disposición legal o reglamentaria así lo establezca [...]”*.

El artículo 52 de la ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Jurídico, en relación con lo expuesto, prevé:

“[...] 1. *Contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.*

2. *Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes órganos y autoridades:*

a) *Las del Pleno, los Alcaldes o Presidentes y las Juntas de Gobierno, salvo en los casos excepcionales en que una ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la comunidad autónoma, o cuando proceda recurso ante éstas en los supuestos del artículo 27.2. [...].”*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la LPC, el recurso contiene todas las menciones recogidas en el mismo (nombre y apellidos del recurrente; acto que recurre y razón de su impugnación; lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones,...). Asimismo, como señala el precepto, el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.

Por lo que a la legitimación del Colegio Profesional se refiere, el artículo 4 de la LPC define como interesados en el procedimiento administrativo, a quienes lo promueva como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; a los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte, y a los que sus intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

Asimismo, señala que las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.

El artículo 124 de la LPC, regula que el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

### **Tercera.- Del principio de conservación de actos y trámites**

El principio de conservación de los actos se asienta sobre la base del principio de seguridad jurídica y la necesaria estabilidad de los actos administrativos. El artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, prevé que el órgano que determine la nulidad dispondrá la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

En este sentido debe señalarse que la causa de nulidad, motivada conforme a lo expresado en apartados anteriores, si bien conlleva la necesidad de suprimir de la Base Segunda y el apartado 3.4. de la Base Tercera de las que rigen el proceso, la referencia a la titulación determinada como contraria al ordenamiento jurídico, procede, sin embargo, mantener el resto de la misma en sus mismos términos por cuanto, de conformidad con la normativa relacionada, la misma no ha supuesto una limitación o restricción para aquellos interesados que ostentando la titulación exigida por la normativa que habilita el ejercicio de esta profesión, han solicitado su

participación en el mismo, no viéndose, o no estando afectados, por la eliminación de la titulación que se pretende.

**Cuarta.- De la competencia.**

Es competente para dictar el presente acto el Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 letras g) y h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como, artículo 52 de la misma en relación con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, **RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Estimar las alegaciones formuladas por el Colegio Oficial de Delineantes de Santa Cruz de Tenerife por los motivos expuestos y, en consecuencia, proceder a la modificación puntual de las bases específicas que rigen el proceso selectivo extraordinario, mediante el sistema de concurso y turno de acceso libre, para la cobertura por personal laboral fijo de una plaza de DELINEANTE, perteneciente al Grupo III, incluida en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria para la estabilización del personal laboral temporal e indefinido no fijo de larga duración en el Ayuntamiento de El Sauzal, consistente en suprimir de la Base Segunda, y del apartado 3.4. de la Base Tercera de las que rigen la convocatoria, la referencia, como titulación suficiente para el acceso a la plaza, la de “*Título de Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente*”, manteniéndose el resto de la misma en sus mismos términos.

**SEGUNDO.-** Publicar la modificación puntual de las bases específicas aprobada en el punto anterior en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como, en la página web y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de El Sauzal.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución al Colegio Oficial de Delineantes de Santa Cruz de Tenerife.

Contra el presente Decreto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a tenor de lo regulado en el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, en relación con los artículo 14.2, 25.1 y 45 y siguientes de la misma Ley, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.”

En la Villa de El Sauzal, a cuatro de julio de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Mariano Pérez Hernández, documento firmado electrónicamente.